

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE ENERO DE 1995

Nº 22.708

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº 136

(De 20 de diciembre de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO PRINCIPAL
Y OTRO SUPLENTE DE LA COMISION NACIONAL DE PESCA".....Pág. Nº 2

CONTRATO Nº 58

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio
e Industrias y Caribbean Mining Company, Inc.....Pág. Nº 3

CONTRATO Nº 59

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Adrian Resources, S. A.....Pág. Nº 7

CONTRATO Nº 60

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Geo-Minas, S. A.....Pág. Nº 11

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1841

(De 20 de julio de 1993)

Inscripción de la obra "Modelo Instruccional para el Aprendizaje de la Introducción
a la filosofía con Metodología andragógica" y "La Técnica del Dictado con Estrategias
Andragógicas en el Aprendizaje de la Ortografía".....Pág. Nº 15

RESUELTO Nº 2767

(De 29 de septiembre de 1993)

Inscripción de la obra "Vivencias".....Pág. Nº 17

RESUELTO Nº 3143

(De 14 de diciembre de 1994)

Reconócese a la Asociación "Fundación Calicanto" como
institución Educativa sin fines de lucro.....Pág. Nº 17

RESUELTO Nº 3147

(De 16 de diciembre de 1994)

Reconócese a la Asociación "Fundación Interamericana para la Libertad y el Desarrollo
(FILDE)" como Institución Educativa sin fines de lucro.....Pág. Nº 18

RESUELTO Nº 3193

(De 28 de diciembre de 1994)

Inscripción de la obra "Calendario Exclusivo
Anotaciones Lotería Nacional de Panamá".....Pág. Nº 19

RESUELTO Nº 3194

(De 28 de diciembre de 1994)

Reconócese a la Asociación "Fundación Gaspar y Teresa García de Paredes"
como Institución Educativa sin fines de lucro.....Pág. Nº 20

RESUELTO Nº 3195

(De 28 de diciembre de 1994)

Inscripción de la obra "Marcos Gregorio McGrath y la Renovación
de la Iglesia al Servicio de Panamá".....Pág. Nº 21

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 094-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 24 de noviembre de 1994)

Contrato entre la Caja de Seguro Social y la empresa Marvil, S. A.....Pág. Nº 22

CONTRATO Nº 116-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 24 de noviembre de 1994)

Contrato entre la Caja de Seguro Social y la empresa Airkem de Panamá, S. A.....Pág. Nº 26

CONTRATO Nº 062-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 11 de enero de 1995)

Contrato entre la Caja de Seguro Social y la empresa
Centro Médico Internacional, S. A.....Pág. Nº 30

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**
DECRETO Nº 136

(De 20 de diciembre de 1994)

"Por medio del cual se nombra a un miembro principal y otro suplente de la Comisión Nacional de Pesca".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Tercero del Decreto de Gabinete 368 de 26 de noviembre de 1969, establece la representación de los miembros principales y suplentes de la Comisión Nacional de Pesca.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al SR. FOTIS LYMBEROPULOS como miembro suplente de la Comisión Nacional de Pesca en reemplazo del SR. FEDERICO HUMBERT JR., quien automáticamente pasa a ocupar el cargo de miembro principal, en representación de la Asociación Nacional de la Industria Pesquera Panameña, (ANDELAIPP), por haber sido nombrado Presidente de este organismo gremial.

ARTICULO SEGUNDO: Dichos nombramientos tendrán una vigencia hasta el 2 de noviembre de 1997.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto modifica el Decreto Nº 117 de 2 de noviembre de 1994.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**ERNESTO PEREZ BALLADARES**
Presidente de la República**NITZIA R. DE VILLARREAL**
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 58

(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, JESSE L. BYRD, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, industrial y portador del Pasaporte Nº 6108757 y con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CARIBBEAN MINING COMPANY, INC., sociedad ésta inscrita a la Ficha 224979, Rollo 31817, Imagen 0042 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.463 de 13 de agosto de 1993, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales metálicos Clase II (manganeso), en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 93-88 y que se describe a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79228'02" de Longitud Oeste y 9231'30" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,917 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79224'48" de Longitud Oeste y 9231'30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,747.84 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79224'48" de

Latitud Oeste y 9933'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia 5,917 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 7928'02" de Longitud Oeste y 9933'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,747.84 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de Dosmil doscientas diecisiete punto seis (2,217.6) hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CMCI-EXTR-II (manganeso)93-11.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinticinco (25) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y las regalías de que tratan los Artículo 211 y 213 del Código de Recursos Minerales y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de extracción confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;
- b) Extraer los minerales mencionados en la concesión y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción dentro de la zona respectiva;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales extraídos en los lugares descritos en la concesión y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales extraídos a través de las rutas y por los medios descritos en la concesión; y

e) Almacenar, exportar y comercializar los minerales que haya extraído dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias un plan de trabajo detallado con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad y que formará parte integral de este Contrato.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivo en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a los incentivos fiscales, según lo establece el Artículo 21 de la Ley Nº 3 de 28 enero de 1988 en la siguiente forma:

Si las operaciones mineras establecidas en el presente Contrato inician producción comercial entre el sexto y décimo año de vigencia de dicha Ley, se les aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) al impuesto sobre la renta correspondiente.

NOVENO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los estudios de Evaluación Preliminar Ambiental, Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

DECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato y para cubrir la concesión de extracción, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 5,000.00), en Bonos del Estado, de acuerdo a la transferencia de la Fianza de Garantía establecida en la Resolución Nº1 de 4 de febrero de 1993, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de La República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA,
JESSE L. BYRD
Pasaporte Nº Z-6108757

POR EL ESTADO,
RICARDO A. FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
LUIS BENJAMIN ROSAS V.
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 12 de enero de 1995
Dirección Administrativa

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 59**

(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FABREGA DE D., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N98-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RICHARD G. FIFER C., varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N98-433,163 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad ADRIAN RESOURCES, S.A., sociedad ésta inscrita en la Ficha 259118, Rollo 35173, Imagen 2 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-47 y 94-48 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 80240'53.80" de Longitud Oeste y 8247'36.85" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 80236'0.40" de Longitud Oeste y 8247'36.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 80236'0.48 de Longitud Oeste y 8244'21.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 80240'53.80" de Longitud Oeste y 8244'21.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 6,000 metros llegar al Punto N01 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 5,400 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Cocle Del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle.

La solicitud de concesión fué identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ARSA-EXPL(oro y otros)94-13.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar Árboles deberán ser solicitados al Intituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo

con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOPRIMERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.540.00 (Quinientos cuarenta balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOSEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA,
RICHARD G. FIFER C.
Cédula Nº 8-433-163

POR EL ESTADO,
RICARDO A. FABREGA DE O.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA. - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
- Panamá, 29 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

REFRENDO:
LUIS BENJAMIN ROSAS V.
Contralor General de la República

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 60**

(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N28-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RICHARD G. FIFER C., varón, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N28-433-163 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad GEO-MINAS, S.A., sociedad ésta inscrita bajo la Ficha 263435, Rollo 36439, Imagen 81 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N223 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N2264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N270 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N289 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N220 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N23 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cinco (5) zonas ubicadas en los Corregimientos de Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 93-186, 93-187, 93-188, 93-189, 93-190 y 93-191 y que se describen a continuación:

ZONA N21: Partiendo del Punto N21, cuyas coordenadas geográficas son 8243'8.61" de Latitud Norte y 82213'40" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 8243'8.61" de Latitud Norte y 8228'47" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 11,500 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 8236'54.2" de Latitud Norte y 8228'47" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 8236'54" de Latitud Norte y 82213'40" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 11,500 metros hasta llegar al Punto N21 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 10,350 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA N02: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8942'3.5" de Latitud Norte y 8298'47" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8942'3.5" de Latitud Norte y 8296'3.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,500 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8939'37" de Latitud Norte y 8296'3.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8939'37" de Latitud Norte y 8298'47" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,500 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,250 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA N03: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8942'3.5" de Latitud Norte y 8296'3.4" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8942'3.5" de Latitud Norte y 8293'21.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 9,500 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8936'54.2" de Latitud Norte y 8293'21.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8936'54.2" de Latitud Norte y 8296'3.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9,500 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 4,750 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA N04: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8936'54.2" de Latitud Norte y 8298'47" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8936'54.2" de Latitud Norte y 8293'21.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,500 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8934'27.7" de Latitud Norte y 8293'21.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8934'27.7" de Latitud Norte y 8298'47" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,500 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 4,500 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Emplanada de Chorcha, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA Nº5: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 8º39'37" de Latitud Norte y 82º08'47" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 8º39'37" de Latitud Norte y 82º06'3.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 8º36'54.2" de Latitud Norte y 82º06'3.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 8º36'54.2" de Latitud Norte y 82º08'47" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,500 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Emplanada de Chorcha, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Estas cinco (5) zonas tienen una superficie total de veinticuatromil trescientas cincuenta (24,350) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Emplanada de Chorcha, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GMSA-EXPL(oro y otros)93-71.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº3 del 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar excenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones en la Ley Nº3 del 28 de enero de 1988.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del

ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOPRIMERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.2,435.00 (Dosmil cuatrocientos treinta y cinco balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOSEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA,
RICHARD G. FIFER C.
Cédula Nº 8-433-163

POR EL ESTADO,
RICARDO A. FABREGA DE O.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
- Panamá, 29 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

REFRENDO:
LUIS BENJAMIN ROSAS
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 12 de enero de 1995
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1841
(De 20 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las Profesoras AURA ALVARADO DE TRAENKLE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-90-315, con residencia en Altos

de la Pulida E-16 y OLIVIA SPOONER DE RUIZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-174-361, con residencia en Las Américas, Vía Tocúmen M-13, en sus propios nombres han solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras literarias intituladas "MODELO INSTRUCCIONAL PARA EL APRENDIZAJE DE LA INTRODUCCION A LA FILOSOFIA CON METODOLOGIA ANDRAGOGICA" y "LA TECNICA DEL DICTADO CON ESTRATEGIAS ANDRAGOGICAS EN EL APRENDIZAJE DE LA ORTOGRAFIA", a nombre de AURA ALVARADO DE TRAENKLE y OLIVIA SPOONER DE RUIZ;

Que la obra "LA TECNICA DEL DICTADO CON ESTRATEGIA ANDRAGOGICA EN EL APRENDIZAJE DE LA ORTOGRAFIA", consta de tres capítulos. Posee índice e introducción. El primer capítulo se inicia con el planeamiento del problema sobre las faltas de ortografía que comenten los estudiantes, se refiere también a los aspectos generales para el estudio. El segundo capítulo corresponde al marco teórico en el cual se desarrollan conceptos andragógicos, los principios filosóficos, características del profesor o facilitador; evaluación andragógica. Se dan a conocer los criterios para el estudio del idioma Español, específicamente la Ortografía, la aplicación de la Técnica del Dictado y los recursos para su mejor desarrollo. El tercer capítulo se refiere al marco metodológico de la investigación. Para ayudar al enriquecimiento de las ideas se incluye la bibliografía. Contiene cincuenta (50) páginas;

Que la obra "MODELO INSTRUCCIONAL PARA EL APRENDIZAJE DE LA INTRODUCCION DE LA FILOSOFIA CON METODOLOGIA ANDRAGOGICA", posee cinco capítulos. Tiene índice e introducción. El primero presenta el planeamiento del problema y los aspectos generales para el estudio. El segundo presenta el marco conceptual de la andragogía, principios filosóficos, evaluación andragógica y las características del facilitador y del participante. El tercero se da a conocer el marco metodológico de la investigación. El cuarto trata de la metodología del modelo instruccional con aplicación andragógica para el aprendizaje de la introducción de la filosofía. El quinto plasma el aporte del modelo instruccional para el aprendizaje de la filosofía con metodología andragógica. Acompaña a esta obra una bibliografía. Consta de ciento ocho (108) páginas;

Que las mencionadas obras son inéditas. Fueron fotocopias en COPY CENTRO en hojas de 8 1/2 X 11;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras literarias intituladas "MODELO INSTRUCCIONAL PARA EL APRENDIZAJE DE LA INTRODUCCION A LA FILOSOFIA CON METODOLOGIA ANDRAGOGICA" y "LA TECNICA DEL DICTADO CON ESTRATEGIAS ANDRAGOGICAS EN EL APRENDIZAJE DE LA ORTOGRAFIA", a nombre de AURA ALVARADO DE TRAENKLE Y OLIVIA SPOONER DE RUIZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presunto de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2767

(De 29 de septiembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **ANASTACIO G. GONZALEZ R.**, persona natural, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-662, Farmacéutico, residente en el Corregimiento Mateo Iturralde, Calle Tierra Negra, Casa Nº 14-507, Distrito de San Miguelito, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada **"VIVENCIAS"**, a nombre del Señor **ANASTACIO G. GONZALEZ R.**;

Que la obra **"VIVENCIAS"**, reúne un grupo de versos que forman la letra de veintisiete (27) canciones, las cuales han sido designadas con los nombres que se detallan a continuación: "Fascinación", "Pindín", "Libertad Condicional", "Eclipse de Pasión", "Amor Obsesivo", "Desolación", "Desazón", "Incertidumbre", "Indecisión", "Desilusión", "Indefectible", "Noches de Ausencia", "El Desquite", "Compulsión", "Destino", "Onomástico", "Canción del Bebé", "Se mueven", "Escape", "Espejismo", "Juegos Infantiles", "Libidinoso", "Quiero olvidar", "Amor y Amistad", "Poder Sexual", "El Verano llegó", "Feria". La obra consta de un índice o contenido, una introducción y una bibliografía, haciendo un total de cincuenta y tres (53) páginas de 8 1/2 x 11". Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria inédita intitulada **"VIVENCIAS"**, a nombre del Señor **ANASTACIO G. GONZALEZ R.**

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 30 de diciembre de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3143

(De 14 de diciembre de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RAMON RICARDO ARIAS P.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-232-237, miembro de la firma forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Séptimo Piso del Edifi-

cio "Banque Nationale de Paris", sitio en el Nº 200 de la Vía España de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor BROOKE ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, Arquitecto, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad Nº 8-220-2589, con domicilio en Avenida Central y Calle Segunda, Corregimiento de San Felipe de esta ciudad, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "FUNDACION CALICANTO", inscrita en el Registro Público a Ficha C-10481, Rollo 2787, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Común) y con Personería Jurídica reconocida mediante Resuelto Nº 299 del 17 de octubre de 1994, concedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "FUNDACION CALICANTO", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el Licenciado RAMON RICARDO ARIAS P., miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LOPEZ.
- Copia Autenticada de la Escritura Pública Nº 2321 de 19 de octubre de 1994, otorgada por la Notaría Octava del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica de la Asociación sin fines de lucro, denominada "FUNDACION CALICANTO".
- Certificación expedida por el Registro Público el 27 de octubre de 1994, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación "FUNDACION CALICANTO".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación "FUNDACION CALICANTO" como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de enero de 1995

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 3147

(De 16 de diciembre de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOSE BLANDON FIGUEROA, miembro de la firma forense ARROCHA Y ASOCIADOS, con domicilio en Avenida Balboa y Calle Uruguay, Edificio Plaza Miramar #7, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Licenciado MARCO ANTONIO AMEGLIO SAMUDIO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Número 8-232-341, con domicilio en Urbanización Marbella, Edificio Monticello, Piso #17, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación "FUNDACION

INTERAMERICANA PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO (FILDE)", inscrita en el Registro Público a Ficha C-010314, Rollo 2742, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común) y con Personería Jurídica reconocida mediante Resuelto Nº 240 del 26 de agosto de 1994, concedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la asociación "FUNDACION INTERAMERICANA PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO (FILDE)", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el letrado JOSE BLANDON FIGUEROA, miembro de la firma forense ARROCHA Y ASOCIADOS.
- Copia de la Escritura Pública Nº 7008 de 29 de agosto de 1994, otorgada por la Notaría Undécima del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se otorga Personería Jurídica a la asociación sin fines de lucro, denominada FUNDACION INTERAMERICANA PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO (FILDE)".
- Certificación expedida por el Registro Público el 14 de septiembre de 1994, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "FUNDACION INTERAMERICANA PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO (FILDE)".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la asociación "FUNDACION INTERAMERICANA PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO (FILDE)", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, literal (a) del Artículo 697 de Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de enero de 1995

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3193

(De 28 de diciembre de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ERIC VALOY CAICEDO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 5-10-154, abogado en ejercicio, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 30, Edificio Policentro, Tercer Piso, Oficina Nº 4, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor KENNETH ALEXANDER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-73-483, residente en Calle Tercera, Pan de Azúcar, Nº 83-C, San Miguelito, ha Solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "CALENDARIO EXCLUSIVO ANOTACIONES LOTERIA NACIONAL DE PANAMA", a nombre de KENNETH ALEXANDER;

Que la mencionada obra inédita es un folleto en forma rectangular, que contiene de izquierda a derecha en su primera página el calendario del año lectivo, con anuncio de sus patrocinadores; igualmente, en sus subsiguientes páginas, aparecen espacios para anotar los sorteos dominicales de todo el año intercalados con anuncios de sus patrocinadores. De derecha a izquierda, aparecen anuncios de sus patrocinadores y espacios para anotar los sorteos de los Miércolitos durante todo el año calendario;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra inédita intitulada **"CALENDARIO EXCLUSIVO ANOTACIONES LOTERIA NACIONAL DE PANAMA"**, a nombre de **KENNETH ALEXANDER**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de enero de 1995

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 3194

(De 28 de diciembre de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JOSE RAMON GARCIA DE PAREDES**, miembro de la firma forense **DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES**, abogados en ejercicio, con oficinas en Calle Manuel María Icaza y Calle 51E, Edificio Proconsa, Sexto Piso, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por el Licenciado **GASPAR GARCIA DE PAREDES**, ciudadano panameño, casado, médico, con cédula de identidad personal Nº 8-67-352, y con domicilio en Calle Manuel María Icaza y Calle 51E, Edificio Proconsa, Sexto Piso, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación **"FUNDACION GASPAR Y TERESA GARCIA DE PAREDES"**, inscrita en el Registro Público a Ficha C-010361, Rollo 2754, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común) y con Personería Jurídica reconocida mediante Resuelto Nº 226 de 18 de agosto de 1994, concedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la asociación **"FUNDACION GASPAR Y TERESA GARCIA DE PAREDES"**, como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el letrado **JOSE RAMON GARCIA DE PAREDES**, miembro de la firma forense **DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES**.
- Copia de la Escritura Pública Nº 6,070 de 25 de agosto de 1994, otorgada por la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se otorga Personería Jurídica a la asociación **"FUNDACION GASPAR Y TERESA GARCIA DE PAREDES"**.

- Certificación expedida por el Registro Público el 7 de noviembre de 1994, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "FUNDACION GASPAR Y TERESA GARCIA DE PAREDES".

- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la asociación "FUNDACION GASPAR Y TERESA GARCIA DE PAREDES", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal

ARTICULO SEGUNDO: El presente resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de enero de 1995

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3195

(De 28 de diciembre de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MARIA DEL PILAR CASTAÑON A.**, mujer, con cédula de identidad personal Nº N-17-884, miembro de la firma de abogados **R. & R. AROSEMENA & ASOCIADOS**, con oficinas en el Segundo Piso del Edificio Banco de Iberoamérica, Calles 50 y 53, de la ciudad de Panamá, teléfono 23-5644/24, en ejercicio del Poder Especial conferido por Monseñor **JOSE DIMAS CEDEÑO DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 7-32-281, en su condición de Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de Panamá, según consta en la Escritura Pública Nº 4089 de 30 de mayo de 1994, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Común), a Ficha C-010060, Rollo 2680, Imagen 0002 del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "**MARCOS GREGORIO McGRATH Y LA RENOVACION DE LA IGLESIA AL SERVICIO DE PANAMA**", a nombre de la **ARQUIDIÓCESIS DE PANAMA**;

Que la referida obra consta de un (1) sólo tomo de ciento cuarenta y dos (142) páginas. Ha sido impresa en los talleres de Ercina, S.A., en la ciudad de Panamá, y publicada en el año 1994;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "**MARCOS GREGORIO McGRATH Y LA RENOVACION DE LA IGLESIA AL SERVICIO DE PANAMA**", a nombre de la **ARQUIDIÓCESIS DE PANAMA**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de enero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 094-94-ALD.N.C. y A.
(De 24 de noviembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, **LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.**, varón, panameño, mayor de edad, empresario, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHA**, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-183-744, con domicilio en San Francisco No. 12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MARVIL, S.A.**, ubicada en Avenida Perú, No. 34-39, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 247 y Asiento 84722, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 9-94 (Renglón No. 12), celebrada el 21 de febrero de 1994 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 9400-94-J.D., de fecha 30 de junio de 1994, la cual faculta al Director General para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **MARVIL, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 1,250 CAJAS X 40 FRASCOS DE 60ml. DE FENOXIMETILPENICILINA SUSPENSION ORAL 200,000 a 300,000 U.I./5ml. (OSPEN - 200 GRANULOS PARA SUSPENSION ORAL), CODIGO 1-03-0203-02, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de \$ 53.95 (CAJA X 40 FRASCOS), para un monto total de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (C. 57,437.50); y

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL**

PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 8702 emitida el 3 de enero de 1994, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CADA FRASCO), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.094-1994;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 625 CAJAS X 40 FRASCOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. (NO SE ACEPTAN MAS DE 4 LOTES POR ENTREGA). Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la

obligación de entrega del **PRODUCTO**, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula **SEPTIMA**, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B09299, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (\$6,743.75), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL **PRODUCTO** por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL **PRODUCTO** que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS BIOCHEMIE GMBH (AUSTRIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL **PRODUCTO** que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del **PRODUCTO** así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al **PRODUCTO** medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del **PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y

SIETE BALBOAS CON 50/100 (B67,437.50),[✓] precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato o sea por la suma de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B67.44), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón : 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B62,716.88.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 4,720.62.
B67,437.50.
=====

REGISTRO TELEPROCESO:

1-10-0-2-0-08-00-244

1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1994;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en

el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
RICARDO A. MARTINELLI B.
Director General

POR EL CONTRATISTA
NAVIDAD V. DE RICHA
Representante Legal

REFRENDO
LUIS BENJAMIN ROSAS
Contralor General de la República
Panamá, 24 de noviembre de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 116-94-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de noviembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón, panameño, mayor de edad, empresario, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, CESAR ORLANDO CANDANEDO PALMA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-99-49, con domicilio en El Ingenio, Corregimiento de Bethania, Avenida de La Paz, Condominio Don Rica, Planta Baja, en su carácter de Representante Legal de la empresa AIRKEM DE PANAMA, S.A., ubicada en El Ingenio, Corregimiento de Bethania, Avenida de La Paz, Condominio Don Rica, Planta Baja, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1634, Folio 0382, Asiento 032824 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 63 (Renglón No.1), celebrada el 18 de febrero de 1994 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.9167-94-J.D., de fecha 25 de abril de 1994, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor AIRKEM DE PANAMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,430 ENVASES DE 90 BOLSAS DE 1/2 ONZA c/u DE GERMICIDA DETERGENTE A BASE 5 CUATERNARIO DE AMONIO ALTO PORCENTAJE MINIMO 10% EN BOLSAS HIDROSOLUBLE, AIRKEM A-33 DRY, Código 303002303, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$ 23.49 x 90 BOLSAS DE 1/2 ONZA, para un monto total de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 74/100 (\$59,934.74);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 5751 emitida por LA CAJA el 21 de octubre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los ENVASES tengan la identificación en forma individual, con la siguiente marcación: nombre del producto, número de lote, lugar de procedencia. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.116-1994;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de :

PRIMERA ENTREGA : 810 ENVASES - ENTREGA INMEDIATA

SEGUNDA ENTREGA : 810 ENVASES - 180 DIAS CALENDARIOS

TERCERA ENTREGA : 810 ENVASES - 270 DIAS CALENDARIOS, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B09344, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 47/100 (\$5,993.47), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante AIRKEM PROFESSIONAL PRODUCTS, DIVISION OF ESCOLAB INC. (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario de la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud y con criterio técnico positivo de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, lo cual

acreditará con los respectivos documentos cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 74/100 (B\$59,934.74), precio LOCAL, entregado en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato o sea por la suma de CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 93/100 (B\$59.93), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione,
se le imputará al Renglón : 1-10-0-2-0-08-31-273-1-0- 4,55,739.31
1-10-0-4-0-08-31-273-1-0- 4,195.43
859,934.74

REGISTRO TELEPROCESO :

1-10-0-2-0-08-00-273

1-10-0-4-0-08-00-273

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1994;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

RICARDO A. MARTINELLI B.

Director General

POR EL CONTRATISTA

CESAR O. CANDANEDO

Representante Legal

REFRENDO

LUIS BENJAMIN ROSAS

Contralor General de la República
Panamá, 24 de noviembre de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 062-94-A.L.D.N.C. y A.
(De 11 de enero de 1995)

Entre los suscritos, a saber, **LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.**, varón, panameño, mayor de edad, Empresario, con Cédula de Identidad Personal No.8-160-293, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SR. CESAR ROMERO PARRA**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-141-195, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 63, Los Angeles, Casa 2B, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CENTRO MEDICO INTERNACIONAL, S.A.**, ubicada en Calle 37, Bella Vista, Edificio Mirna L., ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1205, Folio 164 y Asiento 123.603, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento

en la Licitación Pública No.62-93 (Renglones Nos. 1, 1-A, 1-B, 1-C, 2, 2-A, 5, 5-A, 7, 7-A y 7-B), de fecha 13 de enero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resoluciones Nos. 9233-94-J.D. (R#1, 1-A, 1-B, 1-C), 9234-94-J.D. (R# 2, 2-A), 9236-94-J.D. (R# 5, 5-A) y 9238-94-J.D. (R# 7, 7-A y 7-B) de fecha 21 de abril de 1994, la cual faculta al Director General para que adquiera de **EL CONTRATISTA, LOS PRODUCTOS** detallados en el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de :

REGLON No.1:

580 CAJAS X 10 VIALES X 12ml. DE REACTIVO PARA DETERMINACION DE COLESTEROL EN SUERO, METODO ENZIMATICO COLORIMETRICO, FILTRO 550/350nm, PUNTO FINAL CON PARAMETROS PARA EL EQUIPO, V.P. ABBOTT, CAT. 6095-02, Código 915085201, con un precio de ₡49,010.00;

REGLON No.1-A:

451 CAJAS X 10 VIALES X 21ml. (840 PRUEBAS) DE REACTIVO PARA DETERMINACION DE TRIGLICERIDOS, EN SUERO, METODO ENZIMATICO, U.V., FILTRO 340/380 CINETICO, CON PARAMETROS PARA EL EQUIPO V.P. ABBOTT, CAT. 6097-03, Código 915085301, con un precio de ₡ 66,297.00;

REGLON No.1-B:

60 CAJAS X 3 VIALES X 25ml. DE ESTANDAR DE HDL, COLESTEROL, LIQUIDO CON TRES NIVELES : BAJO, MEDIO Y ALTO (1 VIAL C/U), PARA EQUIPO ABBOTT V.P., CAT. 6040-02, Código 915087701, con un precio de ₡ 1,500.00;

REGLON No.1-C:

171 CAJAS X 3 VIALES X 6ml. DE REACTIVOS PARA HDL, COLESTEROL, PRECIPITANTE, METODO DEXTRAN, SULFATO DE SODIO + MGCL2, ENZIMATICO CON PARAMETROS PARA CALCULO, PARA EQUIPO ABBOTT V.P., CAT.6039-01, Código 915086701, con un precio de ₡11,867.40;

REGLON No.2:

616 CAJAS X 10 VIALES X 12ml. (480 PRUEBAS) DE REACTIVOS PARA DETERMINACION DE TRANSAMINASA PIRUVICA (SGPT) EN SUERO, METODO CINETICO, U.V., FILTRO 340/380 N.M. CON PARAMETROS PARA EQUIPO V.P. ABBOTT, ME, CAT.6072-02, Código 915085901, con un precio de ₡41,764.80;

REGLON No.2-A:

616 CAJAS X 10 VIALES X 12ml. (480 PRUEBAS) DE REACTIVO PARA DETERMINACION DE TRANSAMINASA OXALACETICA (SGOT) EN SUERO, METODO CINETICO U.V., FILTRO 340/380 NM, CON PARAMETROS PARA EQUIPO V.P. ABBOTT, CAT.6037-02, Código 915086001, con un precio de \$41,764.80;

REGLON No.5:

60 CAJAS X 3 VIALES X 25ml. DE ESTANDAR DE ACIDO URICO, LIQUIDO, TRES NIVELES : BAJO, MEDIO Y ALTO (1 VIAL C/U), PARA EQUIPO CCX y V.P. ABBOTT, Catálogo 6008-02, Código 915087201, con un precio de \$1,500.00;

REGLON No.5-A:

505 CAJAS X 15 VIALES X 16ml. (960 PRUEBAS) DE REACTIVO PARA DETERMINACION DE ACIDO URICO EN SUERO Y ORINA, METODO ENZIMATICO URICASA U.V. PUNTO FINAL CON PARAMETRO PARA EQUIPO V.P. ABBOTT, Catálogo 6184-01, Código 915085801, con un precio de \$56,964.00;

REGLON No.7 :

401 CAJAS X 10 VIALES X 21 ml. (840 PRUEBAS) DE REACTIVOS PARA DETERMINACION DE GLUCOSA EN SUERO METODO HEXOQUINASA U.V. FILTRO U.V. 340/380 NM, PUNTO FINAL, CON PARAMETROS PARA EL EQUIPO V.P. ABBOTT, CAT. 6082-03 (840 PRUEBAS), Código 915085001, con un precio de \$42,105.00;

REGLON No.7-A:

620 CAJAS X 10 VIALES X 21 ml. (840 PRUEBAS) DE REACTIVOS PARA DETERMINACION DE NITROGENO DE UREA EN SUERO, METODO ENZIMATICO, UREASA U.V. FILTRO 340/380 NM, PUNTO FINAL, CON PARAMETROS, PARA EL EQUIPO V.P. ABBOTT, CAT. 6098-03, Código 915085402, con un precio de \$67,611.00;

REGLON No.7-B:

130 CAJAS X 3 VIALES X 25ml. DE ESTANDAR DE GLUCOSA/NITROGENO DE UREA CON TRES NIVELES : BAJO, MEDIO Y ALTO (1 VIAL) REACTIVO PARA EQUIPO V.P. ABBOTT, CAT. 6010-02, Código 915087301, con un precio de \$25.00 c/u, por la suma de \$3,250.00;

La suma de los renglones antes detallados es por un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (\$383,634.00);✓

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, deberá suministrar por la cantidad de pruebas, copas para muestras, cubetas de reacción, cintas

de impresión marca Abbott, papel para la impresora y lámparas, marca Abbott;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, LOS PRODUCTOS de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones Nos. 6722, 6723, 6743, 6800, 6728, 6729, 6739, 6727, 6732, 6731 y 6740, emitidas el 27 de octubre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que estas requisiciones forma parte del presente Contrato, al igual que el pliego de cargos y la oferta;

CUARTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS PRODUCTOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

QUINTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual, con número de lote y nombre del reactivo; además deberá incluir la lista de empaque de LOS PRODUCTOS con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 12 meses al ser recibido en el Depósito del General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.062-1994;

SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente de LOS PRODUCTOS entregados, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito de Laboratorio Clínico-Almacén Central de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS PRODUCTOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de :

RENGLON No.1:

60 y 180 días calendarios (290 CAJAS X 10 VIALES X 12ml.)

RENGLON No.1-A:

90 y 210 días calendarios (CADA ENTREGA DE 225 y 226 CAJAS X 10 VIALES X 21ml., respectivamente);

RENGLON No.1-B:

90, 210 y 330 días calendarios (CADA ENTREGA DE 20 CAJAS X 3 VIALES X 25ml., respectivamente);

REGLON No.1-C:

30, 120 y 210 días calendarios (CADA ENTREGA DE 57 CAJAS X 3 VIALES X 6ml., respectivamente);

REGLON No.2:

30, 120 y 240 días calendarios (CADA ENTREGA DE 206, 205 y 205 CAJAS X 10 VIALES X 12ml., respectivamente);

REGLON No.2-A:

30, 120 y 240 días calendarios (CADA ENTREGA DE 206, 205 y 205 CAJAS X 10 VIALES X 12ml., respectivamente);

REGLON No.5:

90, 150 y 210 días calendarios (CADA ENTREGA DE 20 CAJAS X 3 VIALES X 25ml., respectivamente);

REGLON No.5-A:

60, 150 y 240 días calendarios (CADA ENTREGA DE 169, 168 y 168 CAJAS X 15 VIALES X 16ml., respectivamente);

REGLON No.7:

60 y 210 días calendarios (CADA ENTREGA DE 201 y 200 CAJAS X 10 VIALES X 21 ml., respectivamente);

REGLON No.7-A:

60 y 210 días calendarios (CADA ENTREGA DE 310 CAJAS X 10 VIALES X 21ml., respectivamente);

REGLON No.7-B:

30, 120 y 210 días calendarios (CADA ENTREGA DE 43, 43 y 44 CAJAS X 3 VIALES X 25 ml., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato);

Si la fecha de vencimiento de las entregas de **LOS PRODUCTOS** contratados es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de **LOS PRODUCTOS** contratados, dentro del plazo estipulado en la cláusula **SEXTA**, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa, si **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación de entrega **LOS PRODUCTOS**, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

NOVENA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de **LOS**

PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

DECIMA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL **CONTRATISTA**, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-7984-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 40/100 (W38,363.40), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente **LOS PRODUCTOS** por **LA CAJA**;

DECIMA PRIMERA : EL **CONTRATISTA**, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA SEGUNDA : EL **CONTRATISTA**, se obliga a que **LOS PRODUCTOS** que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante ABBOTT LABORATORIOS (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinado;

DECIMA TERCERA : EL **CONTRATISTA**, se obliga a que **LOS PRODUCTOS** que vende a **LA CAJA**, cuentan con criterio técnico positivo de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**;

DECIMA CUARTA : EL **CONTRATISTA**, se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio de **LOS PRODUCTOS** así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a **LOS PRODUCTOS** que detectare o llegare al conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA QUINTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **LOS PRODUCTOS** entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B383,634.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito de Laboratorio Clínico-Almacén Central de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEPTIMA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA OCTAVA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA NOVENA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

VIGESIMA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 64/100 (B383.63), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA PRIMERA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B356,779.62.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 26,854.38.
B383,634.00.

REGISTRO TELEPROCESO:

1-10-0-2-0-08-00-244
1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1994;

VIGESIMA SEGUNDA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
RICARDO A. MARTINELLI B.
Director General

POR EL CONTRATISTA
CESAR ROMERO PARRA
Representante Legal

REFRENDO
LUIS BENJAMIN ROSAS
Contralor General de la República
Panamá, 11 de enero de 1995

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio comunico al público que he vendido mi establecimiento comercial Nº 17409 denomi-

nado **BODEGA MARISOL** ubicada en el corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Al señor Adilio Jiménez Córdoba Céd. 7-91-1327 a partir de la fecha. L: 515.088
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad anónima **OPERADORA DE ESTACIONES, S.A. (OPESA)** propietaria del establecimiento comercial "ESTACION SHIEL VILLA LILA" amparada con la licen-

cia comercial Tipo "B" 39447 inscrito en el tomo 196, Folio 481, Asiento 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendido a la sociedad R.A.A. **CONSESNARIO E INVERSIONISTAS, S. A.** mediante Escritura Pública Nº 11,183 de 30 de diciembre de 1994. La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. L: 010.428.93
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3210 contra la Solución de Registro Nº 055624 correspondiente a la marca de Fábrica **BRULEX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **VAB SOCIETE A RESPONSABILITE LIMITEE** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en

la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 055624 correspondiente a la marca de fábrica **BRULEX** propuesto por la sociedad **THE BOOTS COMPANY PLC.** a través de sus Apoderados Especiales **ARIAS, FABREGA & FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspon-

diente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. UCDA. ELIZABETH

M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá 10 de enero de 1995
Director
L: 010.096.83
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.347-94
Es suscrita Funcionario Sus-

titutor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO JOVANE BONAGA**, vecino (a) de **BARRIADA**

LASSONDE, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **DAVID**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-33-294, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35731, según

plano aprobado Nº 411-01-12529 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 31 Hás. + 8642.62 M2, ubicada en **LOS HATILLOS**, Corregimiento de **CABE-**

CERA, Distrito de **SAN LORENZO**, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rancho Jorán, S. A. Regres. por Antonio Jované B.
SUR: Manglar, estero

ESTE: Manglar, servidumbre
OESTE: Manglar

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de julio de 1994

ING. DARIO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 317.677.58
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.348-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MARIN MOJICA SANJUR**, vecino (a) de CAMARON, Corregimiento de QUEBRADA DE PIEDRA, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-115-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35695, según plano aprobado Nº 412-12-12533 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Hás. + 7177.92 M2, ubicado en CAMARON, Corregimiento de QUEBRADA DE PIEDRA, Distrito de TOLE Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Manuel Ortiz M., Catalino Jordán SUR: Icenith A. de Arosemena, Sebastián López ESTE: Evemesa Jordán, camino, Catalino Jordán, Manuel Alfredo Pineda, Icenith A. de Arosemena OESTE: Sebastián López, Víctor Jordán

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, o en la

corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de julio de 1994

ING. DARIO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 317.660.29
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.351-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO GUEVARA MIRANDA (LEGAL) JOSE ANTONIO GUEVARA (USUAL)**, vecino (a) de MANACA CIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31264, según plano aprobado Nº 41-01-11552 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 0177.88 M2, ubicado en MANACA CIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmelo Guevara M., carretera a Progreso-Pro. Armuelles SUR: Carmelo Guevara M. ESTE: Camino a otros linderos OESTE: Rafael Martínez G., Francisco Pitty

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de julio de 1994

ING. DARIO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 317.677.58
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.352-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUANAGONZALEZ DE FIGUEROA Y OTROS**, vecino (a) de VOLCANCITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31194, según plano aprobado Nº 403-01-12661 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Hás. + 6105.09 M2, ubicado en VOLCANCITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melva González R., Agustín Boutet SUR: Camino a Bajo Boquete, Pablo Quiroz

ESTE: Juan Alberto Herrera, Digna Emérita González S.

OESTE: Carretera, Malba González R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de julio de 1994

ING. DARIO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador a. i.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc.
L- 317.932.54
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.401-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ALFREDO ADOLFO GUERRA ESTRIBI Y CIRO ONORIO GUERRA ESTRIBI**, vecino (a) de DAVID, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-718-542 y 4-198-779, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35583, según plano aprobado Nº 4107-01-12686 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Hás + 1533.26 M2, ubicada en BELLA VISTA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUALACA Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidoro Castillo, Francisco Castillo SUR: Arcino Guerra, José de la Cruz Castillo

ESTE: José de la Cruz Castillo

OESTE: Onelia Vega de Adames y Francisco Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.012.72
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.402-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GONZALO GUILLEN CABALLERO, BERNARDINO GUILLEN**, vecino (a) de FINCA CEISA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-181-449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31747, según plano aprobado Nº 401-01-12663 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 6986.67 M2, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eric Eliscer Caballero G., Cristino M. Villarreal S.

SUR: Francisco Martínez, José E. Martínez, José de los Reyes Hernández

ESTE: Camino a Balsa - Siguel

OESTE: Miguel Jiménez De León, José Anibal Díaz, conal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la

corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado,

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.

Funcionario Sustanciador

CECILIA G. DE CACERES

Secretaría Ad-Hoc.

L- 321.098.30

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.403-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia

de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ASTENIO RIOS MARTINEZ**, vecino (a) de BDA. LA SONDE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-3, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35541, según plano aprobado Nº 407-01-12685 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás., + 8554.93 M2, ubicada en BELLA VISTA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUALACA Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro Estribi, servidumbre SUR: Arcadio Ortega, Qda. S/N ESTE: Qda. Brazo Seco, Alexar López, Arcadio Ortega OESTE: Qda. Brazo Seco, Alexar López, Arcadio Ortega Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.098.22
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.404-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EFRAIN MONTENEGRO ROJAS**, vecino (a) de LA ESTRELLA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-39-717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0433, según plano aprobado Nº 44-2467 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 5314.08 M2, ubicado en SIUGUI ARRIBA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leandro De Gracia, Anel Beitia
SUR: Camino hacia el río Divalá
ESTE: Pedro Gómez
OESTE: Elizabeth Aguilar, Leandro De Gracia
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.086.14
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.405-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DAVID GAITAN ESPINOSA**, vecino (a) de COCHEA ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-281-107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0244, según plano aprobado Nº 409-04-12709 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. +

3365.18 M2, ubicada en PALMARITO, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Santa Clara, Juan Vicente Gaitán
SUR: Génito Santamaría
ESTE: Génito Santamaría
OESTE: Carretera a Santa Clara - Río Sereno
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.098.48
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.406-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DAVID GAITAN ESPINOSA**, vecino (a) de COCHEA ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-281-107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0234, según plano aprobado Nº 409-04-12710 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 3204.15 M2, ubicada en PALMARITO, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Santa Clara, Víctor Pitty F.
SUR: Juan Vicente Gaitán
ESTE: Víctor Pitty F., Juan

Vicente Gaitán
OESTE: Carretera a Santa Clara - Río Sereno
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 219.098.56
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.407-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ALVARO RODRIGUEZ**, vecino (a) de COROTU CIVIL, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-49-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-32031, según plano aprobado Nº 401-03-12546 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 8877.71 M2, ubicado en COROTU, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nivia González de Quile, servidumbre, Francisco Alexander Rivera
SUR: Noemí González Espinosa, Canal
ESTE: Noemí González Espinosa
OESTE: Jacobo Guerra Santos, Martín González
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la

corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 219.012.44
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.408-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **VICTORIA MOLINA**, vecino (a) de SAN PABLO ARRIBA, Corregimiento de SAN PABLO NUEVO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-1219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-22128, según plano aprobado Nº 45-09-9230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 5121.1947 M2, ubicado en SAN PABLO ARRIBA, Corregimiento de SAN PABLO NUEVO, Distrito de DAVID Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a antigua línea férrea
SUR: Rubén Rodríguez
ESTE: Bolívar Rodríguez
OESTE: Rubén Rodríguez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en David a los 12 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.379.98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.409-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor DORA AIDA NAVARRO RIOS, vecino (a) de LA ESTRELLA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35102, según plano aprobado Nº 409-05-12303 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 5102 23 M2, ubicado en CAIZAN CENTRO, Corregimiento de PLAZA DE CAIZAN, Distrito de RENACIMIENTO Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Lezcano
SUR: Camino a Caizán
ESTE: José Lezcano
OESTE: Filomena González de Navarro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Plaza de Caizán y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador

FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.194.87
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.410-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor MIRZA SOBEIDA GONZALEZ CASAS Y OTRAS, vecino (a) de CUESTA DE PIEDRA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-32029, según plano aprobado Nº 44-01-12172 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 2322 70 M2, ubicado en CUESTA DE PIEDRA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Iglesia Católica
SUR: Hilda M. C. de Márquez, Miguel Martínez
ESTE: Carretera a Concepción
OESTE: Miguel Martínez, Iglesia Católica

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.217.85
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.411-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor CIPRIANO GONZALEZ U CRES-
CENCIO CABALLERO, vecino (a) de SALSIPUEDES, Corregimiento de BREÑON, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-1158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31361, según plano aprobado Nº 42-02-11744 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Hás. + 7332 91 M2, ubicado en SALSIPUEDES, Corregimiento de BREÑON, Distrito de RENACIMIENTO Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Alto Chiriquí, Cipriano González
SUR: Cipriano González, Rony Eliécer Caballero
ESTE: Sabas Elizondo, Precipicios del Río Chiriquí Viejo
OESTE: Rony Eliécer Caballero, Cipriano González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Breñon y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.223.65
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.412-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JUAN CESAR ARCIA GONZALEZ, vecino (a) de COLON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35387, según plano aprobado Nº 409-05-12649 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 1683 44 M2, ubicado en ALTO LA MINA, Corregimiento de PLAZA DE CAIZAN, Distrito de RENACIMIENTO Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonilda Carreño de Montenegro, Silvera Guillén
SUR: Raquel Carreño de Domínguez, Tomás Palacios
ESTE: Tomás Palacios, servidumbre

OESTE: Leonilda Carreño de Montenegro
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento,

o en la corregiduría de Plaza de Caizán y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 321.223.67
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO No.413-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor IGNACIO VILLARREAL MORENO, vecino del Corregimiento de PIEDRA CANDELA, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30825, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 21 Hás. + 5166 63 M2 (primer globo), ubicado en PIEDRA CANDELA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: Alcaldades Miranda Q., Celestino Gallardo Y.
SUR: Río Canaleo
ESTE: Camino de entrada, Celestino Gallardo
OESTE: Alcaldades Miranda Q.
Y de una superficie de 41 + 5047 72 M2 (segundo globo), ubicado en PIEDRA CANDELA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: Río Canaleo
SUR: Alcaldades Miranda Q.
ESTE: Alcaldades Miranda Q.

OESTE: Alcaldades Miranda Q.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 219.013.13
Única publicación R